

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3867

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales —en representación de la Federación— promueve controversia constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto número 66-222 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 28, fracciones X, incisos a y b; XXXIV, apartado III, punto 4, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:
(...)
X. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)
a) Aéreo. 25% de una UMA por metro lineal
b) Subterráneo. 50% de una UMA por metro lineal
(...)
XXXIV. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se reduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:
(...)
III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o áreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.
(...)
4. Distribución de gas, gasolina y similares. \$1.00
(...)

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el buzón judicial de este alto tribunal el trece de febrero de dos mil veinticinco; registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el catorce siguiente; y turnado el asunto conforme al auto de radicación y turno de veinte de febrero del año en curso, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintiséis del mismo mes y año.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2025

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado artículo constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta,² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

III. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de la promovente para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al

² **Personalidad de la accionante.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la persona titular de la Presidencia de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideraran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el trece de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Apercibimiento. Se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como por la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Información de carácter confidencial. En relación con lo manifestado por la promovente, respecto de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas**, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y anexos que correspondan, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

X. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Tampico, estado de Tamaulipas**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

XI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en el plazo señalado, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2025

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”*, **requiérase al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al contestar la demanda envíe a este alto tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del estado** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal.

XIII. Traslado. Con copia simple de la demanda y anexos que correspondan dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

Notifíquese; por lista a la autoridad promovente; por oficio, en sus respectivas residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al municipio de Tampico, todos del estado de Tamaulipas; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y anexos que correspondan a las oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y en Tuxpan, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo,**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

así como al municipio de Tampico, todos del estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números **136/2025 (Ciudad Victoria)** y **137/2025 (Tuxpan)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda y anexos que correspondan, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **894/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **23/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:01:23Z / 08/05/2025T13:01:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 86 f9 e0 0a 54 d4 f2 44 94 1d 03 b1 bf 45 2c cf 01 39 ee 92 e9 da 51 7b bd af 6e d1 03 33 6c a3 f6 1f 76 6e 4a 2a fd ce f6 4e bd d9 7a e2 ab e8 8d 7f be 2f 17 70 f3 8b cb 3b be 1f fa c2 e0 00 e6 eb ce 4d 0a 6c 5d 18 0e 6e 97 f7 bd d4 d7 be fd e0 b0 31 5e 96 0d 40 6e 3d 6c 32 ea 93 58 c8 d0 d0 b4 81 ba b4 26 e7 2e 7b 57 fe d1 df 4b 88 c7 c7 d8 d8 17 66 c9 93 9b 3a cb 46 63 29 af 3a 52 fc d3 b4 ef 7b 0e 63 e5 7c a3 38 2b ac 5e 2a 9b 95 59 36 a7 1b 7e 5a 74 5d 54 74 81 90 87 ce 29 2f 6d 6e c0 41 74 d9 98 77 66 a8 39 cc e2 5b ae 6d a9 80 8b e7 f1 7c dc 58 b6 8d 22 66 68 77 fb e5 0d 87 d1 88 5f aa c9 a1 bb e6 cd f9 09 1a 38 99 a6 36 b7 99 b7 07 fc 4f 7b fb ec c2 61 4f 4e 38 09 4c 41 e2 67 e8 78 66 b5 f4 45 28 bc b8 37 d9 2d 8c 95 30 76 8e dc f7 91 1d 07 b6 01				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:01:24Z / 08/05/2025T13:01:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T19:01:23Z / 08/05/2025T13:01:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8602910			
Datos estampillados		776737652F9C8DDEE8979F463C33FFFBEC2C38F25815A3C01F3E76EB31A80F78A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:10Z / 30/04/2025T11:28:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3a 9c 7a d6 7d 79 6b 9c 6d a6 1e 08 0d 6a 0d b6 a0 2e 10 1b 17 f3 13 62 ce 10 d2 1c fe a5 b2 52 7b cd 0e ef a4 56 a1 8e 4c 6e 09 9a ed cf 57 02 22 93 70 79 82 cb 74 d5 f8 15 26 2c 99 be 5f a5 d4 01 c8 93 0c 17 68 13 1b e5 2a 17 1f 5d 43 c6 1b a8 a7 1d 4d 10 bc 3a ac 36 33 fe f0 48 08 80 62 12 20 72 df bf 79 74 9b c5 18 c0 03 3d cc f4 72 7c 92 1a 0e 38 5d 96 96 16 62 8f 56 ce 76 b9 62 57 a1 6a 0a 40 fd db 56 40 67 29 c7 d4 49 24 40 34 93 88 f0 46 60 d4 74 aa 7f 1c 3d 05 c5 9b e1 5c 8a 4c 89 23 f1 29 f0 73 8a d0 99 a8 02 9f 67 3c 51 07 3a 17 d1 80 d1 e6 ae 2c 72 5e 05 95 c7 b8 e1 3c 1e f8 07 d8 a2 b2 bd fd b8 45 a0 fc 67 04 15 b8 af 24 a4 4f 39 ef 96 0e 34 47 6f bb 13 e5 d5 03 4c 68 e4 21 8a 7d 67 14 fa 6d 2e 01 21 57 26 e9 3b 97 c8 09 e4 42 1d f2 b0 6e 5d 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:10Z / 30/04/2025T11:28:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:10Z / 30/04/2025T11:28:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8581986			
Datos estampillados		EEABB014521A952A98891A0A07FAF080C17BEA5A5CB436A43BD086AC782E913C			